JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al art. 397 del C.G.P. se **ADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por JOLMAN DAVID GUERRERO RAMOS, contra el señor MAURICIO GUERRERO ALDANA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor MAURICIO GUERRERO ALDANA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No se decreta la medida cautelar pretendida por improcedente, dado que no está demostrado incumplimiento en el pago de alimentos; además no se allegó prueba sumaria que demuestre la capacidad económica del demandado.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Reconocer al abogado ADALVER SANDOVAL MORALES como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

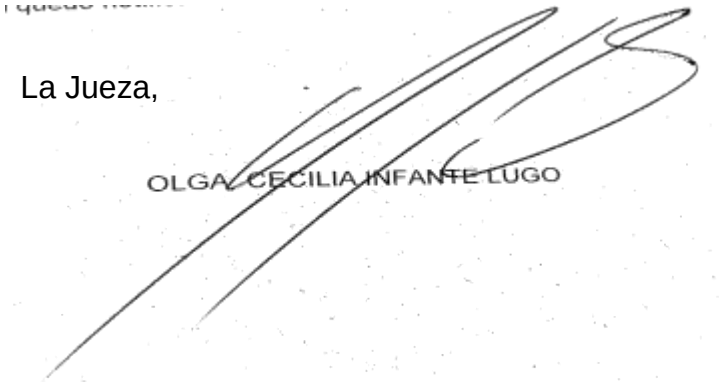

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
47ac14ea125b1cd69e013e7632037e0ecfd80c02d891a6306bbaa8171d8bdabb
Documento generado en 26/05/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica